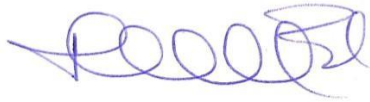


SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha vuelve la presente demanda ordinaria laboral de Primera Instancia, promovida por la señora **ANGELA MARÍA CORTÉS MORALES** en contra de la **DEPARTAMENTO DE CALDAS Y OTROS (Rad. 2019-137)** a Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que los días 29 de septiembre de 2020 y 1 de marzo del presente año la apoderada judicial de la parte demandante, remitió mensajes de correo electrónico a los demandados, DEPARTAMENTO DE CALDAS, HOSPITAL SAN CAYETANO DE MARQUETALIA, y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO respectivamente a los correos electrónicos registrados para notificaciones las judiciales: sjuridica@gobernaciondecaldas.gov.co; gerencia@esesancayetano-marquetalia-caldas.gov.co; notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co, informándoles la existencia del proceso en este juzgado, anexando la demanda, sus anexos y auto admisorio, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Los demandados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ya fueron notificados del auto admisorio de la demanda. Sírvasse proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 748

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, como quiera que la parte actora dio cumplimiento al inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por la señora **ANGELA MARÍA CORTÉS MORALES** en contra del **DEPARTAMENTO DE CALDAS Y OTROS**, ya había sido admitida, se dispone **CITAR** a las personas jurídicas **DEPARTAMENTO DE CALDAS y HOSPITAL SAN CAYETANO DE MARQUETALIA** convocadas a esta litispendencia, por lo tanto, **NOTIFÍQUESE** por Secretaría el contenido del auto admisorio, para que le dé respuesta en el término de diez (10) días hábiles por intermedio de apoderado, el cual empezará a correr dos (2) días hábiles

siguientes al envío del mensaje, conforme lo indica el art. 8 del Decreto 806 de 2020, así:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (Negrilla y subrayado del despacho).

Al momento de realizarse la notificación personal, se advertirá a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NARVAEZ MARÍN
JUEZ

En estado **No. 062** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **15 de abril de 2021.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria